*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 4 de Viedma, I Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

Se ha trabado esta contienda de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 de la Ciudad de Buenos Aires, por un lado, y el Juzgado de Instrucción n° 4 de Viedma, provincia de Río Negro, por el otro, en un proceso penal iniciado por la denuncia de conductas de defraudación en la ejecución de obras viales en un tramo de la ruta nacional n° 23, en la provincia de Río Negro.

El magistrado federal declina su competencia alegando la aplicación de la doctrina de V.E. según la cual cuando la defraudación denunciada recae sobre fondos que una provincia ha incorporado ya a su patrimonio, el hecho de que esos fondos hayan provenido inicialmente del Estado nacional no da fundamento suficiente para la atribución de competencia sobre el asunto a la justicia federal (cf., p. ej., Fallos: 312:1205; 322:203).

El titular del juzgado provincial, por su parte, disputa la aplicación al caso de esa doctrina pues, sostiene, la defraudación denunciada en este proceso habría tenido lugar en el marco de la ejecución de obras sobre una ruta nacional, ejecutada por una sociedad estatal rionegrina pero "con fondos nacionales y bajo el control de VIALIDAD NACIONAL". "[N]o surge de autos —concluye el magistrado— que los fondos que el Estado Nacional transfiere a VIARSE a los fines de los pagos de la obra en cuestión hayan sido incorporados al presupuesto de est[a] Provincia y por ende que sea el Estado Provincial el afectado por una maniobra ilícita" (cf. resolución en fs. 107 y vta.)

Entiendo que lleva razón el juez de la provincia de Río Negro.

En efecto, de los términos sencillos del convenio que rige la relación entre la Dirección Nacional de Vialidad y la empresa estatal Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) en lo que hace a las obras viales en cuestión surge que Via.R.S.E. se obliga a realizar las obras en las condiciones impuestas por la autoridad nacional y bajo la supervisión estricta de ésta y que Vialidad Nacional es la obligada a abonar los costos de la obra contra la entrega de los correspondientes certificados (cf. copia del convenio agregada en fs. 5-8 de la carpeta de documentación que corre por cuerda).

Dados los términos de la relación fijados en ese convenio, el magistrado federal no puede descartar a esta altura de la investigación el posible involucramiento de funcionarios federales en las maniobras defraudatorias denunciadas y el carácter nacional de los intereses pecuniarios involucrados en ellas.

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con la instrucción de este proceso penal.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2012.

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

ADRIANA N. MARCHISIO
Procuradora Administrativa
Procuración General de la Nación